



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00019

Bogotá D. C.,

Doctora
MONICA ALEJANDRA GUTIERREZ GUZMAN
Subdirectora Técnica (E)
Departamento de Cambios Internacionales
Banco de la Republica de Colombia
Carrera 7 No 14 - 78
343 1111
Ciudad



MinCIT

2-2015-006613
2015-05-19 12:35:27 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES:BANCO DE LA REPUBLICA

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 6 de Enero de 2015. |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-013- CONSULTA |
| Tema | Activos Intangibles |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La sociedad extranjera VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS BV. de Países Bajos, a través de su apoderado, el señor Erwin Carter VanDen Bergh, solicito (sic) ante esta Entidad el registro de inversión extranjera en la sucursal VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS BV, SUCURSAL COLOMBIANA, identificada con Nit.(Sic) 900.422.216-5, con destino al capital asignado de la misma, por valor de COP\$41.636.520.000 (USO\$23.407.200), inversión constituida por el aporte en especie del derecho de uso y explotación de unas dragas de propiedad de la matriz, en favor de su sucursal establecida en Colombia.

A la solicitud en mención, el peticionario anexo (sic) la certificación del revisor fiscal de la sucursal, de fecha 13 de junio de 2013, de la cual se adjunta una copia. En ella, dan constancia de la inversión mencionada en los siguientes términos:

"5. Concepto de la inversión: Aportes en especie (Intangibles) al capital asignado de Van Oord Dredging and Marine Contractors B. V Sucursal Colombia consistente en una contribución tecnológica materializada en el derecho de uso y explotación que la Casa Principal (Van Oord Dredging and Marine Contractors B. V) otorga sobre dragas, a fin de ser usados por la Sucursal para permitirle el cumplimiento en Colombia de las actividades de dragado. Dicha capitalización (sic) fue protocolizada mediante Escritura Publica No. 2106 del 20 de noviembre de 2012 otorgada en fa Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Notaria 15 de Bogotá e inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá el día 29 de noviembre de 2012".

Al respecto, el Régimen de Inversiones Internacionales, Decreto 2080 de 2000 establece en su artículo 5:

"Artículo 50. Modalidades. Las inversiones de capital del exterior podrán revestir, entre otras, las siguientes modalidades:

(...)

c) Aportes en especie al capital de una empresa consistente en intangibles, tales como contribuciones tecnológicas, marcas y patentes en los términos que dispone el Código de Comercio(...)"

A su vez, la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República, por medio de la cual se reglamenta el Régimen de Inversiones Internacionales, establece lo siguiente respecto a los aportes intangibles por parte de inversionistas extranjeros en Colombia:

"7. 2.1. 2. Otras modalidades - Registro con cumplimiento de requisitos

(...)

b) Aportes en especie - intangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa. Estos aportes comprenden exclusivamente activos de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos, susceptibles de amortización o depreciación de acuerdo con las normas contables colombianas. (Decreto 2649193 y normas que lo modifiquen o complementen).

Al Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y valor de la inversión". (Subrayas fuera del texto).

Teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública servirá de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, de manera atenta solicito su concepto, sobre si el aporte al capital asignado de la "contribución tecnológica" consistente en el derecho de uso sobre unas dragas, puede ser considerado o no como un activo intangible susceptible de amortización, de conformidad con las normas contables colombianas.

Agradezco su amable colaboración y la pronta gestión que pueda darle a esta solicitud."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-289 emitido el 11 de julio de 2014 por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

